



Nº REGISTRO ERREGISTRO ZKIA	SALIDA IRTEERA
08/03/2021	000226
EUSKAL HERRIKO ARKITEKTOEN ELKARGO OFIZIALA COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO	

INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONCURSOS DEL COAVN EN RELACIÓN A LA CONVOCATORIA DE PAMPLONA CENTRO HISTÓRICO S.A PARA CONTRATAR LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS Y EN SU CASO DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DEL DERRIBO Y DE LA EJECUCIÓN DE NUEVO EDIFICIO DESCALZOS 55-57-57bis-59-61 DE PAMPLONA (20210049N)

A continuación, se desarrolla los aspectos controvertidos de la presente convocatoria donde se expone lo siguiente:

- Sobre la solvencia técnica o profesional.

La **Cláusula H** relativa a la solvencia técnica o profesional del Pliego de condiciones particulares dice:

“Niveles y medios de acreditación de la solvencia técnica y profesional:

La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la presentación de:

- Relación de contratos similares a los que son objeto del presente contrato en el curso de los TRES ÚLTIMOS AÑOS anteriores a la fecha en la que termine el plazo de presentación de ofertas, en la que se indique la denominación del contrato de que se trate, el presupuesto de contrata de la obra, la fecha y el destinatario.

El nivel de solvencia técnica y profesional mínimo exigido es el siguiente: Deberá acreditarse, como MÍNIMO, haber proyectado y dirigido en los últimos 3 años (tomando como fecha de referencia la de la publicación del contrato en el Portal de Contratación) al menos UNA OBRA DE EDIFICACIÓN cuyo importe del presupuesto de contrata sea igual o superior a 900.000

euros (IVA EXCLUIDO), justificada por certificados de buena ejecución suscritos por los responsables técnicos de las entidades promotoras donde conste: importe, fecha del certificado final de la obra y lugar de ejecución de la obra, indicando si se realizaron según las reglas por las que se rige el sector y si se llevaron normalmente a buen término.

En su caso, exigencia de **compromiso de adscripción de medios personales o materiales** a la ejecución del contrato: SI NO

Se presentará **declaración responsable del compromiso de adscripción de medios personales y materiales** a la ejecución del contrato de los siguientes **medios mínimos exigidos**:

Medios personales mínimos exigidos:

La persona licitadora dispondrá para la ejecución del contrato un equipo técnico multidisciplinar compuesto por:

- Una persona con perfil técnico titulada en Arquitectura
- Una persona con perfil técnico titulada en Arquitectura Técnica o Ingeniería de la Edificación
- Una persona con perfil técnico titulada en Ingeniería Industrial o Ingeniería Técnica Industrial

Asimismo, el equipo técnico contará con una persona con la titulación Tradesperson, que podrá ser el/la directora/a de ejecución y con una persona con la titulación Passivhaus Designer, que podrá ser el/la redactor/a del proyecto, o en su caso, este tipo de asistencia y asesoramiento también podrá subcontratarse. También contará con un servicio de topografía, un servicio de arqueología y un servicio de geotecnia (...)"

Dos son los aspectos a señalar en la Cláusula H transcrita.

1.- Respecto al periodo temporal de los TRES ÚLTIMOS AÑOS.

Al inicio de la Cláusula H se marca el periodo temporal de tres años en los que los licitadores deberán de basar la acreditación de contratos similares a los que son objeto del presente contrato. Dicha limitación temporal figura regulada en el **artículo 17.2 apartado b)** de la Ley Foral Navarra de Contratos Públicos.



Conscientes de ello, quisiéramos recordar las líneas que respecto a la posibilidad de ampliar el periodo regula la Directiva 2104/24/UE sobre contratación pública, más dada la disminución de trabajo que con motivo de la grave crisis sanitaria se está padeciendo. El **artículo 58 apartado 4** dice así:

“Con respecto a la capacidad técnica y profesional, los poderes adjudicadores podrán imponer requisitos para asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad.

Los poderes adjudicadores podrán exigir, en particular, que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado.(...)”

Por lo tanto, la Directiva permite abrir esos últimos tres años, a trabajos ejecutados en el pasado.

Es más, es en el propio artículo 17 de la LFCP donde se faculta a los poderes adjudicadores, previa justificación de las circunstancias que así lo aconsejen, tener en cuenta las pruebas de los servicios efectuados en periodos anteriores.

En definitiva, se solicita a Pamplona Centro Histórico S.A que ante la regulación mencionada y la crisis acontecida, tenga a bien ampliar el periodo de los últimos tres años en los que basar la acreditación de contratos similares a los que son objeto del presente contrato.

2.- Respecto a titulación Tradesperson o Passivhaus Designer.

La Cláusula H requiere que el equipo técnico cuente con una persona con la titulación Tradesperson, que podrá ser el/la directora/a de ejecución y con una persona con la titulación Passivhaus Designer, que podrá ser el/la redactor/a del proyecto, o en su caso, este tipo de asistencia y asesoramiento también podrá subcontratarse.

Resulta excluyente y limitador de la concurrencia por su especificidad el solicitar un certificado o titulación concreto (Tradesperson o Passivhaus Designer), y no otro u otros similar o equivalente al objeto del contrato.



El **artículo 62 de la LFCE** relativo a la prohibición de barreras técnicas a la libre competencia regula:

“1.Las prescripciones técnicas de los contratos deberán permitir el acceso de quien vaya a licitar en condiciones de igualdad y no podrán tener como efecto la creación de obstáculos injustificados a la libre competencia entre las empresas.

2. No podrán establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinadas o procedimientos especiales que tengan por efecto favorecer o eliminar a determinadas empresas o productos, a menos que dichas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato.

En particular, queda prohibida la referencia a marcas, patentes o tipos o a un origen o procedencia determinados. No obstante, se admitirán tales referencias acompañadas de la mención “o equivalente”, cuando no exista posibilidad de definir el objeto del contrato a través de prescripciones técnicas lo suficientemente precisas e inteligibles.”

Así pues la propia Ley Foral regula la prohibición de toda referencia a marcas, patentes o tipos o un origen o procedencia determinada, debiendo la entidad convocantes retirar toda mención realizada al efecto, o bien acompañarlas de la mención “o equivalente”.

A este respecto la **Resolución nº 354/2016 del Tribunal Administrativo Central De Recursos Contractuales** dictaba:

*“Este Tribunal ya ha tenido oportunidad de sentar criterio en varias ocasiones sobre esta cuestión. Tal y como señalamos en nuestra resolución 824/2015: En efecto, en nuestra Resolución 116/2011 ya establecimos nuestra posición sobre esta materia. Citamos entonces el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 2/99, de 17 de marzo, que trata en uno de sus apartados la inclusión del término --o equivalente-- en la descripción de los productos. De acuerdo con el informe antes citado, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, actual 117 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo apartado 8 establece lo siguiente: **“Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.**”*



Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo y deberá ir acompañada de la mención --o equivalente--.

En el mismo sentido se pronuncia la Guía sobre la Contratación Pública y competencia en relación a la exigencia de certificaciones de calidad, cuando dice: *“De acuerdo con la Ley, las Administraciones Públicas que decidan exigir certificados de calidad en sus pliegos de contratación pública deben aceptar la certificación emitida por cualquier entidad de certificación acreditado por la Entidad nacional de Acreditación, o por cualquiera de los organismos de acreditación con los que ésta tiene suscritos acuerdos de reconocimiento mutuo. Además, en dichos pliegos no debe mencionarse ninguna entidad de certificación concreta. La LCSP establece asimismo que la exigencia de una determinada certificación de calidad para demostrar la solvencia de la empresa debe construir una mera alternativa de acreditación, sin que ello implique la exclusión de posibilidades de acreditación por otros medios.”*

Así pues se hace imprescindible la modificación y adecuación a normativa de las referencias realizadas en los pliegos respecto a las titulaciones en Tradesperson y Passivhaus Designer respectivamente, permitiendo la presentación de otras “equivalentes”.

Por todo ello, instamos a Pamplona Centro Histórico S.A tenga a bien lo arriba manifestado, valore la amplitud del periodo de acreditación de solvencia técnica o profesional y elimine toda referencia concreta de certificados o titulaciones sin permitir otras “equivalentes”.

En Bilbao, para Pamplona a 8 de marzo de 2021.